



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/12: aplicación del artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 14 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, relativo a la creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología,

Habiendo considerado la información sobre las iniciativas y los progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, y apreciando las enseñanzas extraídas de los estudios monográficos sobre los buenos resultados en el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas, presentados en su sexta reunión¹,

Haciendo notar la escasa disponibilidad de información sobre las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en lo referente a las tecnologías alternativas, y reconociendo al mismo tiempo las iniciativas actuales como paso hacia la resolución de las lagunas de información y la delimitación del enfoque de intervenciones concretas ulteriores en apoyo de las Partes,

Haciendo notar también las dificultades comunicadas por las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, en sus informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, en lo referente a las tecnologías alternativas,

Expresando su agradecimiento por los sólidos fundamentos de la colaboración en materia de transferencia de tecnología entre la Secretaría y la Asociación Mundial sobre el Mercurio, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, en particular los centros regionales de los Convenios de Basilea y Estocolmo,

1. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y otras Partes a que, en función de sus capacidades, tengan presentes los desafíos detectados en lo referente a la adopción de tecnologías alternativas, concretamente en la promoción y facilitación del desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en

¹ Véase el documento UNEP/MC/COP.6/INF/18.

desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el Convenio de Minamata sobre el Mercurio;

2. *Alienta* a las Partes a que, en sus informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21, en particular sus segundos informes nacionales íntegros, incorporen información específica sobre el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas y el acceso a ellas, así como sobre las dificultades que hayan experimentado al acceder a la tecnología y al transferirla, a fin de contribuir a un futuro examen de las dificultades y los progresos realizados;

3. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14 y en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio, entre otros, siga recopilando y analizando información sobre las iniciativas existentes y los progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas, así como las necesidades y dificultades conexas, empleando:

a) La información de los futuros informes nacionales presentados con arreglo al artículo 21;

b) La información complementaria recopilada por medio de un estudio sobre las necesidades y dificultades en materia de tecnología;

c) Otra información disponible, en particular informes y evaluaciones de proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica;

4. *Decide* volver a examinar la cuestión de las tecnologías alternativas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 14 en su octava reunión;

5. *Exhorta* a las Partes, e invita a los Estados que no son Partes en el Convenio y a otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, a que contribuyan al fondo fiduciario especial del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para que puedan llevarse a cabo las actividades de creación de capacidad descritas en la ficha descriptiva del programa de trabajo y las actividades presupuestarias para el período de 2026 a 2027 en relación con la creación de capacidad y la asistencia técnica (actividad 4);

6. *Reconoce con aprecio* la labor de la Secretaría de desarrollo y difusión de herramientas y materiales formativos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de las Partes contraídas en virtud del Convenio;

7. *Solicita* a la Secretaría que, en función de la disponibilidad de recursos, siga prestando asistencia técnica y servicios de creación de capacidad a las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14, en particular mediante una colaboración activa y constante con la Asociación Mundial sobre el Mercurio.